## ADENDA No. 1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS APROBADO POR DECRETO PROVINCIAL Nº 129/2013

Entre los suscritos a saber, El MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Sr. Ministro Lic. AGUSTIN PABLO SIMONE en adelante el "Fiduciante" o el "Ministerio", y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su presidente, JUAN CUATTROMO, en adelante el "Fiduciario", y junto con el Fiduciante, LAS PARTES, han convenido celebrar la presente ADENDA No. 1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS, la cual se regirá por los contenidos legales sobre la materia y en especial por las siguientes referencias y cláusulas:

## ANTECEDENTES:

PRIMERO.- LAS PARTES, han celebrado un Contrato de Fideicomiso (el "Contrato") de conformidad al texto aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 129/2013, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 25 días del mes de marzo de 2013, cuyo objeto es financiar, bajo la modalidad que determine el Poder Ejecutivo, la ejecución de los planes y proyectos destinados a la construcción de rutas de la red vial principal y secundaria de la Provincia de Buenos Aires, como así también los trabajos de reparación y mantenimiento de las mismas.

SEGUNDO. - LAS PARTES manifiestan haber iniciado voluntariamente un proceso de revisión de honorarios a efectos de actualizar los montos oportunamente determinados y concluyeron establecer un valor acorde a las tareas desempeñadas por el fiduciario en EL CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la que acordaron modificar la cláusula "VIGÉSIMO SÉPTIMA. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO" del contrato citado en el punto anterior.

Por ello, LAS PARTES resuelven

PRIMERO. Modificar la redacción de la actual Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de



Fideicomiso aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 129/2013, por el texto que se transcribe a continuación:

VIGÉSIMO SÉPTIMO. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario percibirá por la administración del Fideicomiso un honorario mensual de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), con más el Impuesto al Valor Agregado que pudiera corresponder, monto que será actualizado trimestralmente conforme los porcentajes de incrementos salariales que se aprueben bajo la Convención Colectiva de Trabajo N° 130/1975, o la que en el futuro la reemplace.

Constituirán gastos deducibles con cargo al Fideicomiso, los siguientes:

- (i) Los honorarios del Fiduciario, cualquier tributo, sellado, impuesto, tasa, arancel, derecho o contribución y/o sus accesorios nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existentes a la fecha de celebración del presente o que se cree en el futuro que grave el patrimonio fideicomitido y/o cualquier otro acto o instrumento necesario para el cumplimiento del cometido del Fiduciario, incluyendo aquellos gastos de asesoramiento, servicios de terceros y asistencia profesional que puedan ser necesarios y excluyendo los impuestos directos que graven la retribución del Fiduciario, los que estarán a cargo del mismo.
- (ii) Los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sustituto o al Fideicomisario, en su caso, en especial -pero no limitados a éstos- todos los gastos de liquidación del Fideicomiso.
- (iii) Los gastos y honorarios que resulten de la contratación del Auditor Externo.

En ningún caso se exigirá al Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte, de sus mandatarios o de sus agentes, realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Contrato que pueda afectar su propio patrimonio."

SEGUNDO.- LAS PARTES manifiestan que con excepción de la modificación de la Cláusula Vigésimo Séptima, se mantienen vigentes y sin alteración las demás términos y condiciones

del Contrato de Fideicomiso celebrado.

TERCERO.- Lo acordado en la presente Adenda entrará en vigencia una vez dictado el Decreto que lo autorice.

**POTEL FIDUCIANTE** 

AGUSTIN PABLO SIMONE MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

SERVICIOS PÚBLICOS.

Por EL FIDUCIARIO

JUAN CUATTROMO

PRESIDENTE BANCO DE LA

PROVINÇIA DE BUENOS AIRES.



## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

## Hoja Adicional de Firmas Adenda

	. ,	
	úmer	•
Τ.	umer	v.

Referencia: ADENDA CONTRATO DE FIDEICOMISO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.